

ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

El pasado 30 de noviembre, se publicó en el BOE el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.

ESTE Real Decreto tiene por objeto desarrollar la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios.

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia que exige la convergencia de los sistemas europeos, ha obligado al Estado español a establecer una norma marco que sustente la nueva construcción.

El RD 1393/2007 profundiza en la concepción de la autonomía universitaria de modo que en lo sucesivo serán las propias universidades las que crearán y pondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno.

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en este Real Decreto.

1. Enseñanzas de Grado

Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

La superación de las enseñanzas de Grado dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada. Los planes de estudios tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Grado u otras actividades formativas.

2. Enseñanzas de Máster

Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o a la investigación.

La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario. Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, y contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster,

actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

3. Enseñanzas de Doctorado

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

La superación de estas enseñanzas dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora.

4. Implantación de estas enseñanzas.

La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos previstos por este Real Decreto, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios.

En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este real decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente.

5. Títulos anteriores

Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

Quienes, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda. Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de Máster sin necesidad de requisito adicional alguno.

Las universidades disponen hasta el 15 de febrero para presentar las propuestas de planes de estudio adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), que pretendan implantar el próximo curso 2008-09. El Consejo de Universidades ha dado el visto bueno a las directrices de siete carreras que



conducen a profesiones reguladas por directiva europea o por normativa española: Arquitectura, Arquitectura técnica, Medicina, Veterinaria, Maestro de infantil, Maestro de Primaria y Máster de Profesor de Secundaria.

6. Maestros y Profesores

La propuesta referente al título de Maestro incluye la sustitución de las siete especialidades actuales por dos títulos: Maestro de Educación Infantil y Maestro de Educación Primaria. Las otras especialidades aparecerán especificadas en el título en forma de Menciones.

La titulación de Grado en Magisterio, de cuatro años, constará de 240 créditos europeos. Entre las nuevas materias que se cursarán en Magisterio se incluyen algunas referentes a la relación entre Familia y Escuela y a la organización de los centros educativos

Además los alumnos de Magisterio pasarán un periodo de prácticas que puede llevar hasta un año (entre 40 y 60 créditos) y que deberá estar acompañado de una memoria final.

El Máster de Profesor de Secundaria constará de un número mínimo de 60 créditos y contempla también un periodo de prácticas y una memoria. Según el grado y formación de acceso y la especialidad del título que vaya a obtener, podrá ser necesario que el alumno supere, además, un número de créditos de formación adicional, hasta un máximo de 60 ECTS. El Máster sustituirá al actual Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP), en vigor desde 1970.

Una vez superado, se conseguirá el título de Profesor de Educación Secundaria.

Al margen de los requisitos de admisión específicos y de los criterios de valoración de méritos que, en su caso, formule la universidad, se establecen como requisitos especiales de acceso la acreditación del dominio de los conocimientos disciplinares relativos a la especialidad que se desee cursar y la acreditación del dominio de una lengua extranjera, equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.